

Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa

Informe Especial Requerido por el Real
Decreto 1362/2007, de 19 de octubre,
correspondiente a la Información
Financiera Semestral a 30 de junio de
2009 a enviar a la Comisión Nacional del
Mercado de Valores

INFORME ESPECIAL REQUERIDO POR EL REAL DECRETO 1362/2007, DE 19 DE OCTUBRE

A los Administradores de Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

1. Habiendo sido auditadas las cuentas anuales de Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa (*en lo sucesivo, "la Sociedad"*) correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2008, emitimos el correspondiente informe de auditoría con fecha 13 de marzo de 2009, en el que se expresaba nuestra opinión que incorporaba la siguiente salvedad:

"Según se indica en la Nota 17 de la Memoria adjunta, como resultado de la inspección fiscal de los ejercicios 1998 a 2001, ambos inclusive, que finalizó en el mes de enero de 2005, la Administración Tributaria incoó determinadas actas a la Sociedad por un importe de 3.288 miles de euros, intereses de demora incluidos (referidas, básicamente, a la diferente interpretación dada por la Agencia Tributaria al tratamiento del "Factor de Agotamiento" contemplado en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería y otra normativa aplicable), que fueron firmadas en disconformidad y recurridas por la Sociedad ante el Tribunal Económico Administrativo Central, quien, con fecha 14 de septiembre de 2007, dictó un fallo desestimando dicho recurso. La Sociedad presentó un nuevo recurso ante la Audiencia Nacional que, si bien ha sido admitido a trámite, está pendiente de resolución en la actualidad, por cuanto que sus Administradores y sus asesores siguen considerando que los criterios adoptados en su día por la Sociedad en relación con el "Factor de Agotamiento" resultaban razonables y defendibles, de acuerdo con la normativa aplicable, si bien la Sociedad mantiene registrada al 31 de diciembre de 2008 una provisión por este concepto, por importe de 601 miles de euros, que fue dotada en el ejercicio 2004. En las circunstancias actuales, no es posible determinar, de acuerdo con criterios objetivos, las consecuencias que finalmente pudieran derivarse para la Sociedad de la resolución del recurso presentado."

2. De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de la citada salvedad y su incidencia en la información financiera semestral adjunta de fecha 30 de junio de 2009, que ha sido preparada por Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa según lo requiere la Circular 1/2008, de 30 de enero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre información periódica de los emisores con valores admitidos a negociación en mercados regulados relativa a los informes financieros semestrales, las declaraciones de gestión intermedias y, en su caso, los informes financieros trimestrales.

Adjuntamos como anexo al presente informe, la carta de manifestaciones de los Administradores en la que se informa de la situación actualizada al cierre del primer semestre de 2009 de la salvedad incluida en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio precedente.

Nuestro análisis se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica aprobada por la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de fecha 28 de julio de 1994, y ha tenido como objetivo obtener, mediante los procedimientos que hemos entendido más adecuados en cada circunstancia, la evidencia relativa a la situación actualizada al 30 de junio de 2009 de las

circunstancias que dieron lugar a la salvedad que se incluye nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales de Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa correspondientes al ejercicio anual terminado al 31 de diciembre de 2008. En consecuencia, el alcance de este trabajo especial no ha incluido la realización de aquellos procedimientos habitualmente requeridos por las normas de auditoría generalmente aceptadas en la ejecución de un trabajo de auditoría de cuentas anuales y, por lo tanto, no proporciona al auditor el conocimiento de los aspectos significativos que suelen ponerse de manifiesto en el curso de una auditoría, ni permite asegurar que todos los asuntos relevantes hayan sido identificados y adecuadamente considerados por el auditor en este Informe Especial y, por consiguiente, no podemos expresar, y no expresamos, una opinión sobre la información financiera semestral de Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa al 30 de junio de 2009 adjunta.

3. Como resultado de nuestro análisis, les informamos que el recurso ante la Audiencia Nacional interpuesto por la Sociedad se encuentra en curso en la actualidad, no siendo posible determinar, de acuerdo con criterios objetivos, las consecuencias que finalmente pudieran derivarse para la Sociedad de la resolución definitiva del recurso presentado, manteniéndose, por tanto, la situación de incertidumbre.
4. Por otra parte, nuestro informe de auditoría de fecha 13 de marzo de 2009 sobre las cuentas anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2008 incorporaba los siguientes párrafos de énfasis:

“Tal y como se indica en la Nota 19 de la Memoria adjunta, en el ejercicio 2008 la Sociedad ha recibido ayudas a la producción corriente por un importe de 44.415 miles de euros, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de 14 de diciembre de 2007 (ITC/3666/2007), por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la industria minera del carbón para los ejercicios 2008, 2009 y 2010, correspondientes a las previstas en el artículo 5.3 del Reglamento (CE) 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio, sobre ayudas estatales a la industria del carbón, dentro de cuyo marco, con fecha 28 de marzo de 2006, el Gobierno Español firmó con las Organizaciones Sindicales y con la Federación Nacional de Empresarios de Minas de Carbón (CARBUNIÓN) un acuerdo sobre el nuevo “Plan Nacional de Reserva Estratégica de Carbón 2006-2012 y Nuevo Modelo Integral y Sostenible de las Comarcas Mineras”. El mencionado Plan y las ayudas correspondientes al ejercicio 2008 se encuentran en la actualidad pendientes de autorización por la Unión Europea. No obstante, según se indica en la mencionada Nota 19 de la Memoria adjunta, los Administradores de la Sociedad mantienen expectativas favorables acerca de que se obtendrá la mencionada autorización en unas condiciones muy similares a las actualmente planteadas, al menos en lo que respecta a la Sociedad, por lo que no esperan que se produzca ningún impacto negativo significativo como consecuencia de la aprobación definitiva de las ayudas correspondientes al ejercicio 2008, ni en el marco de las ayudas que le corresponderán a la Sociedad en el horizonte temporal del Reglamento antes mencionado.”

“Según se indica en la Nota 19 de la Memoria adjunta, en el ejercicio 2008 la Sociedad ha recibido del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras (en adelante el “Instituto”) una liquidación preliminar de las “Ayudas al funcionamiento” correspondientes al ejercicio 2006 y el acuerdo del Presidente del Instituto por el que se iniciaba el correspondiente procedimiento de reintegro parcial de dichas ayudas, solicitando a la Sociedad la devolución de 7.777 miles de euros. Los Administradores y los asesores legales de la Sociedad consideran que, a la vista de los ingresos y costes reales del ejercicio 2006, y de acuerdo con los criterios de liquidación establecidos en la Orden ITC/1188/2006, de 21 de abril, por la que se regulan las ayudas a la

industria minera del carbón para los ejercicios 2006 y 2007, la Sociedad no debería reintegrar cantidad alguna, habiéndolo manifestado así por escrito al Director General del Instituto y presentado las correspondientes alegaciones. El Instituto, sin embargo, ha remitido a la Sociedad una “Propuesta de Resolución”, de fecha 9 de marzo de 2009, en la que desestima las alegaciones presentadas por la Sociedad y acuerda el reintegro parcial de las mencionadas ayudas por el importe antes indicado. Según nos ha manifestado la Dirección de la Sociedad, ésta sigue considerando que no debería tener que reintegrar cantidad alguna y tiene previsto presentar nuevamente las oportunas alegaciones en el plazo establecido. No obstante, dada la evolución que está teniendo el procedimiento relativo a las ayudas del ejercicio 2006, la Sociedad ha provisionado el importe antes mencionado con cargo a los resultados del ejercicio 2008. Por otra parte, tal y como se indica en la citada Nota 19 de la Memoria adjunta, las “Ayudas al funcionamiento” correspondientes al ejercicio 2007 podrían ser susceptibles de regularización, en función de la evolución de los ingresos y los costes reales de las empresas, entre otros aspectos. No obstante, los Administradores de la Sociedad y sus asesores legales consideran que, de acuerdo con los criterios de liquidación establecidos en la Orden ITC/1188/2006, de 21 de abril, antes mencionada, y teniendo en cuenta los datos reales de la Sociedad del ejercicio 2007, así como determinadas circunstancias que se han producido en el ejercicio 2007 a diferencia del ejercicio anterior, no resulta previsible que deba producirse reintegro alguno de las ayudas correspondientes al ejercicio 2007, razón por la cual no se ha registrado provisión alguna en las cuentas anuales del ejercicio 2008 adjuntas.”


En relación con la información desglosada en dichos párrafos de énfasis, cabe mencionar que:

- El 14 de julio de 2009 la Comisión Europea emitió su Decisión C(2009)5525 final en la que considera la parte del “Plan Nacional de Reserva Estratégica de Carbón 2006-2012 y Nuevo Modelo Integral y Sostenible de las Comarcas Mineras” referida al período 2008, 2009 y 2010 y las ayudas otorgadas por España a su industria del carbón para los ejercicios 2008, 2009 y 2010 compatibles con el mercado común, en aplicación del Reglamento (CE) 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio, sobre las ayudas estatales a la industria del carbón.
- Con fecha 2 de junio de 2009, la Sociedad recibió la Resolución del Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras por la que se procede a la exigencia del reintegro parcial de la subvención concedida a la misma en el ejercicio 2006 al amparo de la Orden ITC/1188/2006, de 21 de abril, por la que se regulan las ayudas a la industria minera del carbón para los ejercicios 2006 y 2007, por importe de 7.777 miles de euros, en concepto de principal, más un importe de 1.250 miles de euros, en concepto de intereses de demora. La Sociedad ya tenía registrada una provisión para hacer frente al citado principal, habiendo procedido a registrar, en junio de 2009, los intereses de demora reclamados con cargo al epígrafe “Gastos financieros” de la cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2009, habiendo procedido al pago de ambas cantidades en el mes de julio de 2009. El 21 de julio de 2009 la Sociedad interpuso un Recurso Contencioso-Administrativo contra la citada resolución en los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo.
- Con fecha 22 de junio de 2009, el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras ha remitido a la Sociedad

el Acuerdo del Presidente de dicho Instituto, de 16 de junio de 2009, por el que se inicia el procedimiento de reintegro de 4.374 miles de euros en relación con las ayudas al funcionamiento correspondientes al ejercicio 2007, al amparo de lo establecido en la Orden ITC/1188/2006, de 21 de abril, por la que se regulan las ayudas a la industria minera del carbón para los ejercicios 2006 y 2007. Si bien, tal y como se indica en la Nota 15 de las Notas Explicativas a los Estados Financieros Intermedios al 30 de junio de 2009, los Administradores de la Sociedad consideran que, a la vista de los ingresos y costes reales del ejercicio 2007 y a los criterios de liquidación establecidos en la Orden ITC/1188/2006, de 21 de abril, antes mencionada, no debería producirse reintegro alguno, dado el precedente establecido en la liquidación de las ayudas correspondientes al ejercicio 2006, han procedido a provisionar dicho importe en el epígrafe "Provisiones a corto plazo" del balance de situación al 30 de junio de 2009. Esta situación ha sido comunicada como *Hecho Relevante* a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, con fecha 9 de julio de 2009, la Sociedad ha presentado el correspondiente escrito de alegaciones ante el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

5. Este informe especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado de la Unión Europea para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.

DELOITTE, S.L.
Inscrita en el R.O.A.C. N° S0692



Jesús Mª García Callejo

29 de julio de 2009